REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **55** **Fecha Estado:** 08/04/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200012800	Verbal	CARLOS MARIO LESCANO	ANA CRISTINA LEZCANO	El Despacho Resuelve: DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO, DESDE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES	07/04/2021	1	
05266400300320130068202	Ordinario	JADER DUBIAN CASTAÑO BETANCUR	BLANCA LUCELY - GARCES CASTAÑO	El Despacho Resuelve: Se admite el recurso de apelacion en el efecto suspensivo, nota el auto es de fecha marzo 26 de 2021	07/04/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2013-00682-02
AUTO ADMITE RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia emitida el 05 de marzo de 2021, radicado 05266 40 03 003 2013 00682 00, emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado y que declara "*no probada la simulación absoluta respecto de las compraventas documentadas en las Escrituras Públicas No. 3.707 del 29 de diciembre de 2009 y 1.135 del 18 de abril de 2012, ambas de la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia. y no probada la lesión enorme respeto de los contratos de compraventa contenidos en las Escritura Públicas No. 3.707 y 1.13 del 18 de abril de 2012, ambas de la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia; Como consecuencia de lo anterior, se rechazan todas las pretensiones*".

En consecuencia, SE ADMITE la apelación en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con lo establecido en los artículos 323 y 327 del C.G.P. y del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	227
Radicado	05266310300220200012800
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	TULIO ERNESTO Y CARLOS MARIO LEZCANO
Demandado (s)	ANA CRISTINA LEZCANO
Tema y subtemas	DECLARA NULIDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril siete de dos mil veintiuno

Estando convocadas las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día 20 de abril de 2021 a las 09:00 horas, encuentra el despacho que tal audiencia no puede aún celebrarse y que debe declararse la nulidad de lo actuado desde el traslado de las excepciones.

Resulta que la demanda también está dirigida en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELFA MOLINA LEZCANO y no se ha surtido el emplazamiento y nombramiento de curador a quien se le notifique el auto admisorio y reforma de la demanda.

El artículo 133-8 del C.G.P prevé la nulidad por falta de notificación y es por eso que, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Declarar la nulidad de lo actuado desde el traslado de las excepciones.

2º. Procédase con el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELFA MOLINA LEZCANO, luego nombramiento de curador a quien se le notifique el auto admisorio y reforma de la demanda.

3º. Surtido lo anterior, rehágase la actuación, nuevamente con el traslado de excepciones y actos subsiguientes hasta que se pueda convocar a audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

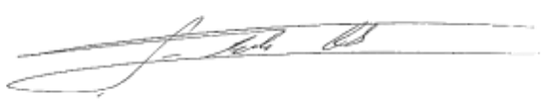

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ